

ROGATORIO RECURSO

Luis Antonio Saenz Gordillo <saenzgluis@yahoo.es>

Vie 21/10/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nohemyberrio777@gmail.com <nohemyberrio777@gmail.com>

Señor Secretario

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. RESTITUCIÓN DE TENENCIA 2014-0226-00

De. MARIA NOHEMÍ BERRIO HERNANDEZ

Vs. ROSA HELENA DIAZ NIÑO

Le ruego adjuntar al expediente el memorial recurso que adjunto, para que la Honorable Juzgadora lo desate..

Por favor acusar recibo

Atentamente

Luis Sáenz

Apoderado Actora

saenzgluis@yahoo.es



saenzgluis@yahoo.es

San Rue

Bufete de Abogados
Libros- www.luisantoniosaenz.com

Carrera 5 No. 16-14 Of. 706

teléfonos 3346710-
3112699678
Bogotá D C

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Ref. ABREVIADO RESTITUCIÓN DE TENENCIA **2014- 0226**

De. MARÍA NOHEMÍ BERRIO HERNÁNDEZ

Vs. ROSA HELENA DÍAZ NIÑO

LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO, como apoderado de la demandante, Comedidamente acudo a su Despacho para interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022, en el que no me concede la ALZADA contra el auto que me niega refrendar el Despacho comisorio 085 emitido por la Secretaría de su Despacho y que correspondió la comisión al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. Para que sea revocado y por el contrario me conceda la Apelación, Por los siguientes:

Su señoría sustenta la negativa de la concesión del recurso interpuesto considerando en que “no está contemplado en el Art. 321 del C.G.P., pero con todo respeto interpreto que si está dentro del numeral que tiene que ver con la entrega. Sustento.

1)- Para ejecutar la sentencia que ordenó la Restitución de la tenencia, se comisiono, pero el juzgador comisionado no hizo la entrega real y material, sino que solo ordena a los moradores que atendieron la diligencia, que “en adelante deban entenderse con la señora María Nohemí Berrio Hernández, para efectos del contrato de arrendamiento que éstos decían tener con una señora Clara Inés Hernández.

2)- Los residentes en el predio de la Litis, siempre se opusieron y desde el principio se opusieron y negaron atender la orden del Honorable Juzgado comisionado.

3)- Como la petición de refrendación de la vigencia del comisorio, tiene que ver con la continuación de la entrega. Todo tiene que ver con lo inconcluso de esa entrega.

4)- El Art. 321 del C.G.P. en el numeral 9 no enseña: “...9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.” (...). Se puede ver en el video completo:

4.1)- Desde el principio, el señor Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, comisionado y antes de entrar a la casa de la diligencia le informó al señor Gilberto Estupiñán. “...que no se iba a hacer lanzamiento (...), así el morador permitió el ingreso.



saenzgluis@yahoo.es

San Rue

Bufete de Abogados
Libros- www.luisantoniosaenz.com

Carrera 5 No. 16-14 Of. 706

teléfonos 3346710-
3112699678
Bogotá D C

-2-

4.2)- Luego ya adentro del inmueble se presenta un poco de desorden y el Juzgador director de la diligencia solo conmina a los que atienden la diligencia y se oponen a la orden judicial a que "...en adelante deben entenderse ya con la señora Nohemí y no con la señora Clara Inés, que también es conocida de autos en el proceso que nos ocupa, por la oposición...". (...).

4.3)- Los señores Edilberto Estupiñán y señora Flor Marina López nunca aceptaron la orden, por lo que quedó la diligencia inconclusa, sin terminar.

5)- Toda la dificultad de la diligencia y la renuencia de los moradores, no permitieron que se hiciera la entrega real y material, por ello para este caso que no ocupa, si es aplicable el numeral "9." Del Art. 321 del C.G.P., que facultad la concesión del recurso de Apelación, porque es que no se ha terminado la diligencia de entrega.

6)- De manera diligente acudí con la señora María Nohemí Berrio y con la compañía del señor Enrique Bernal Alfonso a la casa de la Litis para abordar al señor Edilberto Estupiñán, lo encontramos en un establecimiento de comercio que al parecer es de su propiedad, acordamos que acudía a mi oficina de abogado, pero incumplió las citas y finalmente por WhatsApp me informa que él le entrega a la señora Clara Inés (...), como lo advirtió en la diligencia.

7)- Con todo respeto señora Juez, considero que no se ha revisado bien los contenidos del video de la entrega y que está en varios compartimientos, para así poder interpretar bien lo que ocurrió ese día, porque el señor Juez 28 Civil Municipal de Bogotá, comisionado mencionó que se estaba en la diligencia de entrega (...), pero no que le entregaba la casa a la señora Nohemí Berrio, siempre se refirió al inquilino que no se entendiera con Clara Hernández, sino con Nohemí Berrio, pero repito el morador se negaba siempre.

8)- Señora Juez, por la aplicación de la justicia es conveniente que el superior jerárquico desatando la apelación revise el video, porque me parece falta revisarlo e interpretarlo en integrum y por ello hay razón en la insistencia del recurso de Alzada.

9)- En el mismo orden el Honorable Juzgador 28 Civil Municipal, tampoco ha perdido la competencia para la comisión, porque se debe hacer el lanzamiento de la cosas y personas que estén en el predio para entregarlo desocupado.

Por lo anterior y en sana crítica es que le ruego a su señoría, conceder el recurso de Apelación, para que el superior, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, sala civil, nos desate la diferencia



saenzgluis@yahoo.es

San Rue

Bufete de Abogados
Libros- www.luisantoniosaenz.com

Carrera 5 No. 16-14 Of. 706

teléfonos 3346710-
3112699678
Bogotá D C

-3-

Señoría. En caso que no acepte mis súplicas de la concesión de la Apelación, en SUBSIDIO le ruego que se decrete que a mi costa se expidan las copias necesarias del trámite de entrega, desde el Despacho comisorio, tanto escritas como en videos, para ir en recurso de QUEJA de que trata el Art. 352 del C.G.P., ante el Superior jerárquico. Facultando a la Secretaría del Juzgado a su digno cargo que una vez sufragadas, emitirlas y enviarlas en su oportunidad

Señora Juez, atentamente

LUIS ANTONIO SÁENZ GORDILLO
T.P. 45.273 CSJ.
saenzgluis@yahoo.es